



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** HELIODORO BRÍÑEZ ESQUIVEL CC. 17.748.115  
BLANCA FLOR VARON QUINTERO CC. 30.520.070  
HARLY ALEJANDRA BRÍÑEZ QUINTERO CC. 1.115.950.147  
FERNANDO BRÍÑEZ QUINTERO CC. 1.115.952.524  
YOLANDA BARON QUINTERO CC. 30.521.564  
LILIANA BARON QUINTERO CC. 1.115.941.899  
**APODERADO:** LEONARDO HERNANDEZ PARRA  
**CAUSANTE:** GLADIS QUINTERO ORTIZ CC. 30.515.781  
**RADICACIÓN:** 1859240890012023-00064-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 095**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante Gladis Quintero Ortiz, para lo cual se procede a decidir, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

*ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.*

*ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.*

*ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Que la señora GLADIS QUINTERO ORTIZ (QEPD), falleció el día 07 de octubre de 2022 en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, según consta en el Registro de Defunción bajo el Indicativo Serial 10671706 de la Notaría 2 de Florencia, Caquetá.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio aportaron los documentos que acreditan la calidad del cónyuge y herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Revisada la documentación allegada y el escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADIS QUINTERO ORTIZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 30.515.781 expedida en Puerto Rico, Caquetá, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 07 de octubre de 2022 en Puerto Rico, Caquetá.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADIS QUINTERO ORTIZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 30.515.781 expedida en Puerto Rico, Caquetá, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**TERCERO: RECONÓZCASE** al señor HELIODORO BRIÑEZ ESQUIVEL, titular de la CC. 17.748.115 de Puerto Rico, Caquetá, en su calidad de cónyuge supérstite, a los señores BLANCA FLOR VARON QUINTERO CC.30.520.070, HARLY ALEJANDRA BRIÑEZ QUINTERO CC. 1.115.950.147, FERNANDO BRIÑEZ QUINTERO CC. 1.115.952.524, YOLANDA VARON QUINTERO CC.30.521.564, y LILIANA BARON QUINTERO CC.1.115.941.899, herederos de la causante GLADIS QUINTERO ORTIZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 30.515.781 expedida en Puerto Rico, Caquetá, en su calidad de hijos, los cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

**CUARTO:** Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$29.337.000.oo.

**NOTIFÍQUESE;**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 09 de junio de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 052, fijado hoy 09 de junio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba  
Secretario

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e52280754f3254af41445d38851f881bc3baae5784a53306d80cb6533f2b9d2**

Documento generado en 08/06/2023 02:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**